



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Agosto de 2025

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ÁPORO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

SESIÓN ORDINARIA
(2024-2027) ACTA No.20

En la cabecera municipal denominada Áporo, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 hrs. (diez horas) del día 13 (trece) de junio de 2025, dos mil veinticinco, en la sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, número 20 veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 36, 37, 38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II Y III, presidida por los C.C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por Emanuel González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento; bajo el siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.-Presentación para su revisión y aprobación del Reglamento para la Protección de Animales en el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

8.- . . .

En el punto número tres. - Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 64, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el C. Juan Agustín Torres Sandoval Presidente Municipal presenta al Pleno para su revisión y aprobación el Reglamento "para la Protección de Animales en el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo".

ACUERDO 1.- Una vez revisado y discutido ampliamente el Reglamento "Para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo" se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento, que deroga a partir de su autorización y publicación al Reglamento para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Áporo que fue aprobado en la sesión de Cabildo N° 30 con fecha 30 de agosto de 2023; publicado por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 19 de agosto de 2024; cuarta sección; tomo CLXXXVI NUM 23.

ACUERDO 2.- se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento el C. Emanuel González Rodríguez realice todas las gestiones legales y administrativas para su publicación y proceda en consecuencia a partir de su publicación.

.....
.....
.....

Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:30 pm (trece horas con treinta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaro terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar, hago constar. C. Emanuel González Rodríguez Secretario del Ayuntamiento.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal.-Q.F.B. Maricruz Villegas Solís, Síndica Municipal.- C. Arturo Hernández Mejía, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- L.I.E. Erica Mendoza González, Regidora de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- C. Ignacio Alejandro Mondragón, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural.- C. Cristina Bruno Telles, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Leonel Bautista Reséndiz, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo de Asuntos Migratorios.- Enf. Susana Becerril Mendiola, Regidora de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- C. Sara Resendiz Tello, Regidora de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de La Mujer.- C. Emanuel González Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán de Ocampo 2024 - 2027

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN
DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO
DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
APLICACIÓN**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de interés social. Su aplicación se delimita a la zona urbana y rural del municipio de Áporo, Michoacán, y tiene como propósito establecer lineamientos para la protección de los animales, en los siguientes términos:

- I. Contar con un sustento legal para promover el trato digno a los animales (en cualquiera de sus especies);
- II. Proteger la vida, crecimiento y desarrollo de los animales (en cualquiera de sus especies);
- III. Promover y favorecer la cultura de respeto y buen trato hacia los animales;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales; y,
- V. Promover la cultura ambiental, inculcando en la ciudadanía actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

**CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO**

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en el artículo 115, párrafo segundo, fracción II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 123, párrafo III fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 64, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que es una facultad del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán, la emisión del presente Reglamento.

Por otra parte, surten aplicación los artículos 1,2,3,4,5 fracción VII, 12, 13 y demás relativos de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO III
CONSIDERACIONES GENERALES**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Áporo, Michoacán de Ocampo a través de la Dirección del Bienestar Municipal;
- II. **Ley:** Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Medidas higiénico sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o la salud humana y animal, de la introducción, radicación de la plaga o una enfermedad propagada por animales domésticos, así como limpieza o cuidado estético de los mismos;
- IV. **Municipio:** El municipio de Áporo, Michoacán;
- V. **Poseedor de un animal:** Persona que tiene bajo su cargo el cuidado de un animal doméstico;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- VII. **Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;
- VIII. **Unidad municipal:** El cuerpo administrativo integrado

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

por el/la Regidora de Salud, Protección Civil y Seguridad Pública Municipal;

- IX. **Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que, por disposición de la autoridad municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones; y,

- X. **Animal:** Ser sintiente con sensaciones físicas y emocionales.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, la Regiduría de Ecología, Salud, Juez Cívico, Sindicatura, Dirección del Bienestar y Sector Salud, serán los encargados de la aplicación, vigilancia, programas de difusión y políticas de cumplimiento respecto del presente Reglamento.

Artículo 4.- Los particulares y las sociedades protectoras de animales, deberán participar y colaborar con la autoridad municipal en programas de protección, bienestar y control animal.

CAPITULO IV DE LOS ALBERGUES

Artículo 5.- El Ayuntamiento, permitirá a sociedades protectoras de animales, la apertura de albergues para animales siempre y cuando reúnan los requisitos que las autoridades municipales, fijen para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, vigilará los albergues con el objeto de proteger y fomentar el trato digno y respetuoso a los animales. Los albergues para animales domésticos tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Podrán ser manejados por las sociedades protectoras de animales y deberán ser supervisados por el Ayuntamiento;
- II. Deberán contar con un área suficientemente amplia para evitar hacinamiento de ejemplares, y para incluir jaulas suficientes para caninos y felinos;
- III. Deberán establecerse en la periferia del municipio esto con el propósito de prevenir focos de infección que pudieran derivarse por factores biológicos de los ejemplares que sean resguardados en los albergues;
- IV. Deberán contar con un área de consulta veterinaria para examen físico y tratamiento o cuarentena de los animales;
- V. Deberán contar con un método de tratamiento de restos biológicos de los ejemplares, se trate de heces o cadáveres;
- VI. Deberán contar con agua, drenaje y energía eléctrica;
- VII. Censar la población de animales en el albergue, con identificación de nombre, sexo, raza y edad, e informar al Ayuntamiento la actualización de dicho padrón y el destino que tengan los especímenes tratados; y,
- VIII. Deberán contar con personal certificado para el tratamiento de los ejemplares, ya sea médicos veterinarios zootecnistas

o técnicos en el área, quienes deberán sujetar sus actividades a la supervisión del Ayuntamiento a través del encargado de salud.

CAPÍTULO V

SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Artículo 7.- El Ayuntamiento habilitará un módulo de registro y control de animales domésticos (caninos y felinos) para su control.

Es obligación de los poseedores de animales, que los ejemplares cuenten con una placa con un número de identificación misma que será entregada al momento de su registro el cual tendrá un costo de recuperación de \$ 50.00 00/100 m/n (cincuenta pesos).

Asimismo, se llevará un control en el Ayuntamiento en el que se deberá establecer el domicilio al que pertenece, el nombre del dueño, así como, nombre del animal, edad, raza y señales particulares que permitan la ubicación del ejemplar en caso de extravío de este.

La tenencia de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible. Con el propósito de velar por el bienestar animal, el Ayuntamiento podrá convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, y con asociaciones protectoras de animales, la realización de campañas de esterilización, vacunación antirrábica contra cualquier otra patología, de caninos y felinos, sin que ello implique una exención a los poseedores de animales de buscar otro medio para la vacunación de sus animales domésticos.

Constituye otra obligación de los poseedores de animales, proporcionarles un entorno de calidad donde el animal cuente con agua, alimento en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades propias de su especie y raza. Asimismo, el poseedor deberá contar con un espacio dentro de su propiedad en donde el animal pueda refugiarse de las condiciones climatológicas propias del municipio, ello a fin de evitar enfermedades en el ejemplar y conductas que pudieran derivar en denuncias por maltrato animal ante las instancias correspondientes.

Artículo 8.- En caso de extravío, para proceder al reclamo de un animal, el poseedor deberá acreditar la propiedad del animal mediante la placa de identificación que porte el mismo y comprometerse a atender las causas por las cuales el ejemplar pudo haberse extraviado, a fin de prevenir acciones similares a futuro que pudieran derivar en abandono animal.

Artículo 9.- Con la finalidad de prevenir accidentes, como lo es el caso de mordeduras, peleas entre ejemplares o cualquier otra que pueda representar un riesgo para los mismos o la ciudadanía, los poseedores de animales deberán mantenerlos dentro de sus propiedades, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento.

Artículo 10.- Todo comerciante del municipio deberá abstenerse de contar con animales en las instalaciones de su establecimiento, siempre y cuando la presencia de los ejemplares pueda representar un riesgo de salubridad dada la naturaleza de la actividad comercial que desarrolle.

Artículo 11.- Toda persona, ya sea habitante del municipio o visitante, que desee transitar de manera peatonal en la vía pública acompañada de un animal doméstico o de asistencia deberá hacerlo sujetando al ejemplar con una correa de seguridad, en caso de no hacerlo, el propietario será responsable de los daños que cause o le causen al animal, con base al artículo 28 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12.- En el caso de los caninos cuya raza sea considerada por el dominio popular como agresivos, deberán de ser conducidos además de correa, collar y/o pechera con un bozal para evitar agresiones a individuos u otros animales.

Artículo 13.- Las razas señaladas en el artículo anterior deberán estar aseguradas para evitar que escapen y lleguen a causar algún daño, atendiendo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 14.- El propietario tiene la obligación de llevar a esterilizar a sus animales, a fin de evitar la tenencia irresponsable de los ejemplares, así como la sobrepoblación canina y felina en el municipio.

Artículo 15.- Es obligación y responsabilidad del propietario recoger todo excremento que su mascota vierta en la vía pública, de no atender esta observación el poseedor será consignado ante la autoridad de salubridad del municipio para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 16.- Todo propietario que sea sorprendido con su mascota transitando por la vía pública, sin los utensilios para cumplir con los requisitos establecidos por los artículos anteriores, será remitido y sancionado por la autoridad competente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 17.- Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione una lesión, tendrá que ponerlo bajo custodia a disposición de la autoridad municipal o del albergue que señale la autoridad municipal, para su observación por parte de las diferentes instituciones de salud y procuración de justicia si lo amerita el daño causado por el ejemplar.

En caso de que se comprometa el bienestar del animal, el poseedor podrá resguardarlo bajo el compromiso de ponerlo a disposición de la autoridad competente cuando esta la requiera para deslindar responsabilidades en el transcurso de la investigación que se inicie por los daños ocasionados por el animal.

En supuesto de que el propietario o responsable se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agrede física o verbalmente al personal de captura, este último lo notificará a las autoridades competentes correspondientes y dicho propietario se hará acreedor a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 18.- Cuando un perro del cual pueda acreditarse su propiedad, reincida en conductas de agresividad que puedan comprometer la integridad física de las personas que transiten en

la vía pública, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes para su tratamiento, independientemente de los pagos que deba hacer su propietario.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulan por la vía pública, se efectuara únicamente por las autoridades sanitarias y las del municipio de Áporo Michoacán, por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad o tormento innecesario.

Artículo 20.- Se considera canino en abandono todo aquel que se encuentre en la vía pública sin dueño aparente; no obstante que de manera posterior se acredite que tenga dueño. El mismo criterio se aplicará para otras especies de animales domésticos que deambulen en la vía pública.

Artículo 21.- Por parte de la autoridad municipal de Áporo Michoacán, las áreas de salud y seguridad pública, llevarán el control de animales capturados, buscando un albergue donde puedan recibir a los ejemplares. Lo anterior con la finalidad de procurar su asistencia veterinaria, rehabilitación y posteriormente darlo en adopción en caso que ninguna persona proceda a su reclamo.

Artículo 22.- Todo animal que haya sido objeto de captura en los términos señalados en el artículo que antecede podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad de dicho animal y pagar la sanción correspondiente de acuerdo al tabulador vigente.

CAPÍTULO VII

ADOPCIÓN

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que se dediquen de manera altruista al rescate, rehabilitación y protección de animales domésticos, podrán organizar eventos para promover la adopción de los mismos previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente. Los gobiernos municipales y los centros, en medida de sus posibilidades, deberán coadyuvar en la difusión y realización de estos eventos.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que organicen eventos para otorgar animales domésticos en adopción, deberán entregarlos sanos, vacunados, desparasitados y esterilizados. Haciendo además el seguimiento de esta para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato; la persona que quiera adoptar debe de contar con las condiciones necesarias; económicas, infraestructura para que el animal tenga las condiciones necesarias para su bienestar.

CAPÍTULO VIII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 25.- En caso de que el ejemplar no sea reclamado a tiempo (72 horas) por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo

humanitariamente según los términos de las normas oficiales mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable.

Artículo 26.- Los animales que vayan a ser sacrificados no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice, esto con base al artículo 57 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el sacrificio se podrá utilizar los siguientes métodos:

- a) Anestesia con bióxido de carbono cautivo o cualquier otro gas similar;
- b) Sobredosis con anestésicos;
- c) Con cualquier innovación que insensibilice animal para sacrificio; y,
- d) Medicamentos utilizados para eutanasia.

Artículo 27.- En el área de ganadería los responsables de salud se encargarán de realizar las actividades propias hacia los animales destinados al sacrificio, resaltando que no podrán ser inmovilizados si no en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir, excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 28.- En ningún caso menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio del animal. Asimismo, queda estrictamente prohibido al personal destinado para realizar dicha actividad llevar a cabo la difusión de imágenes, videos, reproducciones de audio del momento del sacrificio del animal o de los restos de los ejemplares sacrificados.

Artículo 29.- La autoridad municipal en coordinación con la regiduría de salud determinará una fosa municipal, para depósito de cadáveres de animales que hayan sido sacrificados en los términos de este Reglamento. Se podrán depositar también los restos biológicos de los ejemplares que sean llevados por sus propietarios a dicha fosa, ello con la finalidad de evitar el depósito de cadáveres en sitios donde pudieran representar un riesgo de salubridad para la población.

Artículo 30.- Serán sancionados en los términos del Reglamento los particulares que no cumplan la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.

CAPITULO IX SANCIONES

Artículo 31.- Las infracciones a la ley, así como al presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento y a los reglamentos municipales vigentes para el Municipio de Áporo, Michoacán, según sea el caso, salvo los

supuestos que se encuentren tipificados como delitos de violencia contra los animales, señalados en el Código Penal del Estado de Michoacán, en cuyo caso el Ayuntamiento coadyuvará con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán para las actuaciones correspondientes.

Artículo 32.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores de edad que se ostenten como propietarios de animales domésticos, serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 33.- Las infracciones a lo dispuesto en los términos de este reglamento, serán sancionados con una multa de 5 a 60 Unidades de Medida y Actualización o arresto de hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias que a esta hayan dado lugar.

Artículo 34.- Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana ante la Procuraduría, los Gobiernos Municipales o los Jueces Cívicos correspondientes por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a la Ley, al presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad competente ordenará por escrito la práctica de una visita, misma que se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Visitador se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, expedido por la autoridad competente, a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;
- III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;
- IV. Realizará la investigación encomendada; y,
- V. Al concluir la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de un testigo, propuesto por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

El Juez Cívico será el competente para imponer las multas en caso de incumplimiento o realizar cualquier acción establecida en el catálogo de sanciones del presente Reglamento, mismo que deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede a la anulación de las faltas. Y en general las circunstancias particulares de cada caso, que se podrá apoyar por medio de un estudio socio económico del infractor, realizado por la autoridad competente.

TABULADOR DE SANCIONES

PRECEPTO	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO	INHABILITACION PARA TENER ANIMALES
Cualquier tipo de maltrato o tortura producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios o la muerte.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Abandono del cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de substancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
El descuidar las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Acumulación de animales en condiciones precarias.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Ejercer violencia sexual contra un animal.	5 a 60	24 a 36	36	5 meses a manera permanente.
Permitir que los animales (ovinos, bovinos, porcinos, caninos y equinos) transiten de manera libre sobre la vía pública y predios privados que derivado de ello cause daños a terceros.	Reparación del daño 5 a 60	No aplica	No aplica	5 meses a manera permanente.
Todas aquellas acciones u omisiones que no estén establecidas en el presente y que atenten contra el bienestar, tranquilidad y seguridad de los animales.				

TRANSITORIOS

- I. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
- II. Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

C. JUAN AGUSTÍN TORRES SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
C. EMANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).